



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2203/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2203/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Bienestar e Igualdad
Social
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Acceso a la información del segundo trimestre
2025 del artículo 121 fracciones IX y XI de la
Ley de Transparencia.

Porque el Sujeto Obligado informó que cuenta
con treinta días para actualizar la información
requerida, cuando lo que se requirió fue que se
remitiera de manera digital vía correo
electrónico.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Segundo Trimestre, Obligaciones, Transparencia, Actualización,
Remuneración, Vacantes.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	18
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Bienestar e Igualdad Social

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2203/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD
SOCIAL**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2203/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162525000850, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Por este medio y en atención al artículo 121 fracción IX solicito se remita un archivo que contenga: La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración, adscrita a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, actualizada al segundo trimestre de 2025

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Así como un archivo electrónico en formato hoja de cálculo (excel) con las plazas vacantes de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de nivel estructura y los requisitos de acceso para poder ingresar al servicio público de cada una de las plazas mencionadas, horario y oficina de atención donde se puede requerir acceder a ellas” (Sic)

2. El ocho de julio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

“...

*De acuerdo a lo expuesto y conforme a los archivos y registros que obran en el área responsable, le comunico que, a la fecha de presentación de su solicitud, la información de la **remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas de esta Secretaría**, se encuentra actualizada al **primer trimestre del año 2025** y puede consultarse y descargarse en formato de hoja de cálculo a través del Portal de Transparencia de la Ciudad de México, específicamente en el artículo 121, fracción IX, inciso a), en el siguiente enlace:*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/Secretar%C3%ADa%20de%20Bienestar%20e%20Igualdad%20Social/entrada/26826>

*Ahora bien, respecto a su requerimiento de contar con la información **actualizada al segundo trimestre de 2025**, me permito explicarle que, conforme a lo dispuesto en el **numeral Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, las obligaciones de transparencia con periodicidad trimestral deben ser publicadas **a más tardar 30 días naturales después del cierre del trimestre correspondiente**.*

Dicho numeral señala que:

“La información publicada por los sujetos obligados deberá actualizarse por lo menos cada tres meses [...] y publicarse en la Plataforma Nacional y en los portales institucionales dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda”.

En este caso, el segundo trimestre comprende los meses de abril a junio, por lo que la información debe estar publicada a más tardar el 30 de julio de 2025. En ese sentido, a la fecha de presentación de su solicitud, la información correspondiente aún se encuentra en proceso de integración, validación y carga por parte de las áreas responsables, con el objetivo de que esté disponible para consulta pública dentro del plazo legal establecido.

Por otro lado, respecto a su solicitud sobre las plazas vacantes de nivel estructura y los requisitos de ingreso al servicio público, dicha información también está publicada y disponible en formato Excel en el artículo 121, fracción XI, inciso b), a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/Secretar%C3%ADa%20de%20Bienestar%20e%20Igualdad%20Social/entrada/44257>

*Finalmente, si desea obtener orientación adicional sobre los requisitos o procesos de incorporación al servicio público, puede comunicarse directamente con la **Coordinación de Capital Humano**, que es el área responsable del tema en esta Secretaría y cuyos datos de contacto se detallan a continuación:*

Coordinador de Capital Humano: Lic. Juan Francisco Martínez Lavín
Correo electrónico: capitalhumano@sebien.cdmx.gob.mx
Teléfono: 5589573483, ext. 171
Domicilio: Av. 20 de Noviembre No. 195, piso 7, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010
Horario de atención: lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas

...” (Sic)

3. El quince de julio de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La institución solo indicó que por ley tiene treinta días para publicar la información en sus portales, cuando lo que se le requirió fue que se remitiera de manera digital vía correo electrónico” (Sic)

4. Por acuerdo del dieciocho de julio de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El catorce y quince de agosto de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del veinte de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al

Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del cocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el ocho de julio de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del nueve de julio al doce de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se computaron los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto al ser declarados inhábiles por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el quince de julio de dos mil veinticinco, esto es, al quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2203/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Agosto de 2025 a las 12:43 hrs.	

Respuesta Complementaria en atención al recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.2203/2025

1 mensaje

Subdirección De la Unidad de Transparencia <transparencia.sebien@gmail.com>
Para: [REDACTED]

14 de agosto de 2025,
12:35 p.m.

Persona recurrente
Presente

En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2203/2025, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública folio 090162525000850, y con el fin de garantizar los principios de máxima publicidad y pro persona, establecidos en el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia a mi cargo emite la presente **respuesta complementaria** a través del oficio SEBIEN/SUT/1622/2025 y anexos correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Nallely Bautista Solís
Subdirectora de la Unidad de Transparencia

Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Bienestar e Igualdad Social
El acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales nos involucra a todos.

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente traer a la vista el contenido de la respuesta complementaria, el cual consiste en

“...

*En coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, se precisa que en la respuesta inicial se proporcionó el enlace electrónico al Portal de Obligaciones de Transparencia de la SEBIEN, correspondiente a la fracción **Remuneraciones económicas de las personas servidoras públicas** de esta dependencia. En ese momento, la información publicada correspondía al **primer trimestre de 2025**, ya que a la fecha de recepción de su solicitud, que el 25 de junio de 2025, el segundo trimestre aún no concluía y su actualización se encontraba en proceso.*

*De conformidad con el **numeral Octavo, fracciones I y II** de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidos en el Título Quinto de la Ley citada, las obligaciones con periodicidad trimestral deben publicarse a más tardar 30 días naturales después del cierre del trimestre correspondiente; es decir, el periodo abril-junio debía estar disponible como fecha límite el 30 de julio de 2025.*

*La finalidad de remitir el vínculo electrónico fue agilizar la consulta y descarga directa, conforme a lo dispuesto en el **artículo 24, fracciones II, XI, XIII, XIX y XXI** de la Ley de Transparencia local, que obliga a los sujetos obligados a garantizar que la información esté actualizada, completa y de fácil acceso.*

Actualmente, la información correspondiente al segundo trimestre de 2025 ya se encuentra publicada y puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/Secretar%C3%ADa%20de%20Bienestar%20e%20Igualdad%20Social/entrada/26826>

*En atención específica a su requerimiento, se adjunta en formato electrónico Excel el archivo **Anexo_1_0901625250000850**, que contiene el listado de remuneraciones económicas de las personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría, actualizado al periodo abril-junio de 2025. La entrega se realiza con base en el **artículo 219** de la Ley de Transparencia, precisando que se trata de un documento que obra en los archivos institucionales y cuya entrega no implicó un procesamiento distinto al previsto por la norma.*

...” (Sic)

A la respuesta complementaria se adjuntó archivo en formato Excel que contiene las “*Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza*”, del cual se muestra el siguiente extracto:

TÍTULO				NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN							
Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza				A/1219/004, Remuneración bruta y neta		La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y sal							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (categoría)	Clase o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Área de adscripción	Nombre (a)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTRUCTURA		
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01666	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Abad	Martínez	Mujer		
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01666	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Abad	Paniagua	Mujer		
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01669	Promotora Vecinal Participación Ciudadana	Promotora Vecinal Participación Ciudadana	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Solares	Mujer		
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01669	Administrativo Asignado Pr "A"	Administrativo Asignado Pr "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Arroyo	Hombre		
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01669	Promotor Vecinal Participación Ciudad. "A"	Promotor Vecinal Participación Ciudad. "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Contreras	Hombre		
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01666	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Mikha Abrams	Hombre		
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01666	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Linda Abrego	Rosas	Mujer	
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01666	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Mariela Abreo	Ponciano	Mujer	
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01666	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Abelardo	Cano	Mujer	
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01722	Coord. Zonal De Participación Ciudadana	Coord. Zonal De Participación Ciudadana	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Sergio Sergio	Labra	Hombre	
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01666	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Marta Bel	Abundo	Luna	Mujer
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	CTA4001	Técnica Administrativa	Técnico Administrativo	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Alejandra L	Acovedo	Aguiar	Mujer
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01722	Coord. Zonal De Participación Ciudadana	Coord. Zonal De Participación Ciudadana	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Alejandra L	Acovedo	Flores	Mujer
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01669	Promotor Vecinal Participación Ciudad. "A"	Promotor Vecinal Participación Ciudad. "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	Francisco	Hombre
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01669	Promotora Vecinal Participación Ciudad. "A"	Promotora Vecinal Participación Ciudad. "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	Francisco	Mujer
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01669	Auxiliar Administrativo Pr "A"	Auxiliar Administrativo Pr "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	García	Hombre
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01669	Auxiliar Administrativo Pr "A"	Auxiliar Administrativo Pr "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	Rivera	Mujer
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	A01005	Administrativa Especializada "L"	Administrativa Especializada "L"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	Rivera	Mujer
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	A01005	Administrativa Especializada "L"	Administrativa Especializada "L"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	De Santiago	Hombre
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	T06017	Tec. En Manten. De Sist. Computacionales	Tec. En Manten. De Sist. Computacionales	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	Rivera	Mujer
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01669	Promotor Vecinal Participación Ciudad. "A"	Promotor Vecinal Participación Ciudad. "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	Avila	Hombre
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01669	Operativa Experta Pr "A"	Operativa Experta Pr "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	Cruz	Mujer
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01666	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Profesional De Servs Adultos Mayores "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	Hernández	Mujer
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01669	Promotor Vecinal Participación Ciudad. "A"	Promotor Vecinal Participación Ciudad. "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Sergio Benito	Acosta	Juarez	Hombre
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	A01030	Auxiliar De Servicios	Auxiliar De Servicios	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Rafael	Acosta	Peláez	Hombre
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	P01669	Auxiliar Administrativo Pr "A"	Auxiliar Administrativo Pr "A"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	San Agustín	Hombre
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	A01005	Administrativa Especializada "L"	Administrativa Especializada "L"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	Valeriano	Mujer
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	A01005	Administrativa Especializada "L"	Administrativa Especializada "L"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	Bustos	Hombre
2025	01/04/2025	30/06/2025	Personas servidoras públicas	A01005	Administrativa Especializada "L"	Administrativa Especializada "L"	Secretaría de Bienestar	Maia	Guadalupe	Isabel	Acosta	Bustos	Hombre

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto derivado de su análisis advirtió lo siguiente:

Requerimientos	Respuesta Complementaria
1. Se remita un archivo que contenga la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración, adscrita a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, actualizada al segundo trimestre de 2025, lo anterior en atención al artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia.	El Sujeto Obligado indicó que, si bien, a la fecha de presentación de la solicitud la información publicada en las obligaciones de transparencia correspondía al primer trimestre 2025 y que el segundo trimestre se encontraba en proceso de actualización, ya que, dicha información debía estar disponible el 30 de julio de 2025, al día de la fecha la información correspondiente al segundo trimestre de 2025 ya se encuentra publicada y puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/Secretar%C3%ADa%20de%20Bienestar%20e%20Igualdad%20Social/enrada/26826 .
2. Archivo electrónico en formato hoja de cálculo (Excel) con las plazas vacantes de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de nivel estructura y los requisitos de acceso para poder ingresar al servicio público de cada una de las plazas mencionadas, horario y oficina de atención donde se puede requerir acceder a ellas.	Asimismo, adjuntó un archivo en formato Excel que contiene el listado de remuneraciones económicas de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, actualizado al periodo abril-junio de 2025.

De conformidad con el cuadro expuesto, es claro que la atención de la solicitud es incompleta, ya que, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado solo atendió el requerimiento 1.

En ese orden de ideas, con el objeto de verificar si el requerimiento 1 fue satisfecho en sus extremos se consultó la liga electrónica proporcionada, acción que arrojó lo siguiente:

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social Responsable de la Unidad de Transparencia Archivo histórico Artículo 121 Artículo 122 Artículo 123 Artículo 141	Artículo 121	+
	Fracción IX	+
	Inciso a	+
	Remuneraciones	
Fecha de creación: 01 Enero 2025 Vigencia: 30 Junio 2025 Validación: 15 Julio 2025 Autoridad que la crea o remite: Secretaría de Bienestar e Igualdad Social		
• Segundo Trimestre 2025 • Ejercicio 2024		

Como se observa, la liga electrónica remite a la obligación de transparencia relativa a la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia-Segundo Trimestre 2025, esto es a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

Es así como, al seleccionar “Segundo Trimestre 2025” se descarga el archivo en formato Excel que el Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta complementaria y el cual, una vez revisado se constató que es la información solicitada de dicho trimestre, por tanto, el requerimiento 1 se encuentra debidamente atendido.

Sobre el requerimiento 2, este, como se indicó, no fue atendido vía respuesta complementaria, sino que el Sujeto Obligado mediante su escrito de alegatos remitido a este Instituto se pronunció sobre las plazas vacantes, los requisitos, refirió una liga electrónica y señaló que para obtener información sobre los requisitos o procesos de incorporación al servicio público de la Secretaría puede comunicarse con la Coordinación de Capital Humano, para lo cual expuso los datos de contacto de dicha unidad administrativa.

Sobre el particular se debe decir que, los alegatos no son la vía para intentar subsanar la respuesta impugnada, sino que solo es el momento procesal diseñado para defender el sentido de la respuesta en los términos en los que fue emitida, ya que, la figura estipulada para tal efecto es la respuesta complementaria, sin embargo, derivado de la revisión a las constancias que conforman el alcance a la respuesta que fue notificada se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo llegar a la parte recurrente lo relativo al requerimiento 2.

Frente a este contexto, se determina que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, resultando así procedente el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es lo siguiente:

1. Se remita un archivo que contenga la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración, adscrita a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social,

actualizada al segundo trimestre de 2025, lo anterior en atención al artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia.

2. Archivo electrónico en formato hoja de cálculo (Excel) con las plazas vacantes de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de nivel estructura y los requisitos de acceso para poder ingresar al servicio público de cada una de las plazas mencionadas, horario y oficina de atención donde se puede requerir acceder a ellas.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

- En atención al requerimiento 1, señaló que la remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas se encuentra actualizada al primer trimestre del año 2025 y puede consultarse y descargarse en formato de hoja de cálculo a través del Portal de Transparencia de la Ciudad de México, específicamente en el artículo 121, fracción IX, inciso a), en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/Secretar%C3%ADa%20de%20Bienestar%20e%20Igualdad%20Social/entrada/26826>.

Asimismo, sobre la información actualizada al segundo trimestre de 2025 explicó que de conformidad con lo dispuesto en el numeral Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las obligaciones de transparencia con periodicidad trimestral deben ser publicadas a más tardar 30 días naturales después del cierre del trimestre correspondiente.

Por lo que, el segundo trimestre al abarcar los meses de abril a junio, este debe estar publicado a más tardar el 30 de julio de 2025, motivo por el cual, a la fecha de

presentación de la solicitud la información correspondiente aún se encuentra en proceso de integración, validación y carga por parte de las áreas responsables, con el objetivo de que esté disponible para consulta pública dentro del plazo legal establecido.

- En atención al requerimiento 2, hizo saber que la información de las plazas vacantes de nivel estructura y los requisitos de ingreso al servicio público también está publicada y disponible en formato Excel en el artículo 121, fracción XI, inciso b), a través del siguiente enlace:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/Secretar%C3%ADa%20de%20Bienestar%20e%20Igualdad%20Social/entrada/44257>.

Aunado a lo anterior, refirió a la persona solicitante que, si deseaba obtener orientación adicional sobre los requisitos o procesos de incorporación al servicio público, podría comunicarse directamente con la Coordinación de Capital Humano, que es el área responsable del tema, para lo cual proporcionó los datos de contacto.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta en los siguientes términos:

1. Que el enlace electrónico del Portal de Obligaciones de Transparencia correspondiente a la fracción relativa a remuneraciones económicas de las personas servidoras públicas se encontraba actualizado al primer trimestre del año, al momento de dar la primera respuesta.
2. Debido a que se requería la información actualizada al segundo trimestre, se precisó que, a la fecha de recepción de la solicitud aún no había concluido dicho periodo y la

actualización de esta se encontraba en proceso. Ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Técnicos locales.

3. En términos de dichos Lineamientos Técnicos locales, las obligaciones de transparencia con periodicidad trimestral deben publicarse a más tardar 30 días naturales posteriores al cierre del trimestre, por lo que la información del periodo abril-junio de 2025 debía actualizarse y publicarse a más tardar el 30 de julio de ese año.
4. Que, a la fecha de emisión de la respuesta complementaria, la información solicitada ya se encontraba disponible y actualizada al segundo trimestre de 2025.
5. Adicionalmente, se adjuntó en formato electrónico (hoja de cálculo) el archivo Anexo_1_0901625250000850, que contiene la información de interés de la persona solicitante debidamente actualizada tal y como lo requería inicialmente.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado solo indicó que por ley tiene treinta días para publicar la información en sus portales, cuando lo que se le requirió fue que se remitiera de manera digital vía correo electrónico.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con la respuesta de orientación a la Coordinación de Capital Humano, lo anterior respecto a la segunda parte del requerimiento 2 consistente en “...*los requisitos de acceso para poder ingresar al servicio público de cada una de las plazas mencionadas, horario y oficina de atención donde se puede requerir acceder a ellas...*”, teniéndose así por consentido dicho acto, por lo que, este Órgano Colegiado determina que tal parte de la respuesta no formará parte del estudio de la presente resolución.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravios. En función de las inconformidades hechas valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

En ese entendido y dado que lo requerido se corresponde en parte con obligaciones de transparencia, es que se trae a la vista lo previsto al respecto en la Ley de Transparencia:

**“Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

...

XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

...”

Por otra parte, los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la

Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁴ disponen lo siguiente sobre las obligaciones de transparencia referidas:

- Respecto a la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia se estipula que los sujetos obligados deben publicar la información de todas las personas servidoras públicas de base, de confianza, integrantes del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o realice actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta, de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones **el periodo de actualización de la información es trimestral.**
- Respecto a la fracción XI del artículo 121 de la Ley de Transparencia se estipula que los sujetos obligados publicarán información con base en su estructura orgánica vigente, aprobada y registrada por el órgano competente y que **el periodo de actualización de la información es trimestral.**

Así, concatenando lo hecho del conocimiento por parte del Sujeto Obligado con lo estipulado en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Técnicos en mención este Instituto arriba a lo siguiente:

Tal como lo hizo del conocimiento el Sujeto Obligado, la información relacionada con las obligaciones de transparencia de interés de la parte recurrente se actualiza de forma trimestral con un total de cuatro trimestres por año, ello implica que el primer trimestre abarca los meses enero, febrero y marzo; el segundo trimestre los meses abril, mayo y junio;

⁴ Disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica:
<https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>

el tercer trimestre julio, agosto y septiembre; y el cuarto trimestre octubre, noviembre y diciembre.

Siendo en el caso que nos ocupa que **la parte recurrente requirió en específico la información del segundo trimestre 2025**, no obstante, tal trimestre a la fecha de presentación de la solicitud, esto es, 25 de junio de 2025, aun no se encontraba actualizada, ello en función de que, en primer lugar, el mes de junio aun no concluía y, en segundo lugar, de conformidad con las Políticas generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados de los Lineamientos Técnicos en mención, dispone en su numeral Octavo fracción II que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.

Aplicando lo señalado en el párrafo que antecede en el estudio del presente recurso de revisión, tenemos que el segundo trimestre 2025 concluyó el treinta de junio, por lo que, a partir de esa fecha el Sujeto Obligado contaba con hasta 30 días para actualizar la información.

Por tanto, **el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta** a la solicitud se encontraba dentro del plazo otorgado para la actualización de las obligaciones de transparencia, por ende, **estaba imposibilitado para entregar el segundo trimestre 2025 de las fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia, motivo por el cual, con dicho pronunciamiento fundado y motivado es que se puede tener por satisfecho el requerimiento 1, así como la primera parte del requerimiento 2** referente a *“Archivo electrónico en formato hoja de cálculo (Excel) con las plazas vacantes de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de nivel estructura...”*.

En cuanto a la petición de la parte recurrente para recibir la información vía correo

electrónico, tomando en cuenta que la información solicitada se trata de obligaciones de transparencia y sin perder de vista que se requirió el segundo trimestre 2025, la Ley de Transparencia obliga a los sujetos obligados a publicar dicha información en su sitio de internet destinado para tal efecto y en la Plataforma Nacional de Transparencia, plataformas a las que se puede acceder mediante liga electrónica, y en ese orden de ideas, el artículo 209 de la ley en cita dispone que cuando la información requerida ya esté disponible en formatos electrónicos disponibles en Internet se hará saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar.

Sumado a lo anterior, el Criterio 04/21 aprobado por el Pleno de este Instituto señala lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

De conformidad con el Criterio 04/21 es suficiente con la entrega de ligas electrónicas siempre y cuando remitan a la información solicitada, por ende, las ligas electrónicas son una forma válida de atender las solicitudes de acceso a la información.

Tomando en cuenta lo expuesto, se estima **infundado el agravio** hecho valer, toda vez que, se constató la imposibilidad del Sujeto Obligado para entregar la información del segundo trimestre 2025, aunado a que las ligas electrónicas constituyen un medio válido para atender las solicitudes.

Ahora bien, no pasa por alto para este Instituto que el Sujeto Obligado entregó dos ligas

electrónicas aclarando que en ellas se contiene la información, pero del primer trimestre 2024 y que con el objeto de subsanar la inconformidad esgrimida emitió una respuesta complementaria por medio de la cual satisfizo el requerimiento 1 con la entrega del segundo trimestre 2025, sin embargo, no satisfizo el requerimiento 2.

Sobre dicha circunstancia, este Instituto observó que las ligas electrónicas entregadas en la respuesta primigenia son las mismas que el Sujeto Obligado entregó en respuesta complementaria y en alegatos, motivo por el cual al acceder a ellas ya remiten al segundo trimestre 2025 de las fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia respectivamente, situación que obedece a la actualización de la información.

Ante tal panorama, **este Instituto precisa que subsiste la imposibilidad que hizo valer en su momento el Sujeto Obligado para entregar el segundo trimestre 2025, lo que trae como consecuencia jurídica confirmar la respuesta recurrida**, no obstante, si la parte recurrente accede a las ligas electrónicas <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/Secretar%C3%ADa%20de%20Bienestar%20e%20Igualdad%20Social/entrada/26826> y <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/Secretar%C3%ADa%20de%20Bienestar%20e%20Igualdad%20Social/entrada/44257>, en estas ya se encuentra la información del segundo trimestre 2025 como se muestra a continuación:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/Secretar%C3%ADa%20de%20Bienestar%20e%20Igualdad%20Social/entrada/26826>

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social Responsable de la Unidad de Transparencia Archivo histórico Artículo 121 Artículo 122 Artículo 123 Artículo 141	Artículo 121	+
	Fracción IX	+
	Inciso a	+
	Remuneraciones Fecha de creación: 01 Enero 2025 Vigencia: 30 Junio 2025 Validación: 15 Julio 2025 Autoridad que la crea o remite: Secretaría de Bienestar e Igualdad Social • Segundo Trimestre 2025 • Ejercicio 2024	

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/Secretar%C3%ADa%20de%20Bienestar%20e%20Igualdad%20Social/entrada/44257>

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social	Artículo 121	+
Responsable de la Unidad de Transparencia	Fracción XI	+
Archivo histórico	Inciso B Total de plazas vacantes y ocupadas	+
Artículo 121	Apartado	+
Artículo 122	Total de plazas vacantes y ocupadas	
Artículo 123	Fecha de creación: 01 Abril 2025	
Artículo 141	Vigencia: 30 Junio 2025	
Artículo 142	Validación: 15 Julio 2025	
Artículo 143	Autoridad que la crea o remite: Secretaría de Bienestar e Igualdad Social	
	• Segundo Trimestre 2025	
	• Ejercicio 2024	

Es así como, de lo expuesto y analizado se determina que al momento de emitir respuesta el Sujeto Obligado observó los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracciones VIII y X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de **congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo**

primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.